



RESOLUCION EXENTA N° /

0055

REF. : REGULARIZA PRORROGA POR  
ATRASO EN ENTREGA DE PRODUCTOS A  
COMERCIALIZADORA CHAMAL SPORT  
SPA SEGÚN ORDEN DE COMPRA 846-888-  
SE16

COPIAPO 10 FEB 2017

**VISTOS:**

1°) La Ley N° 17.301/1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) La Ley N° 20.882/2015, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016"; 3°) La Ley N° 19.886/2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 4°) La Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado mediante D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; 5°) El Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 6°) El Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 7°) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 8°) La Resolución Exenta N° 015/0907, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; 9°) Resolución Exenta N° 015/26 del 04/02/2000 que delega facultades en Directoras Regionales; 10°) Resolución Exenta N° 015/159 del 27/08/2015 que modifica Resolución Exenta N° 015/26 del 04/02/2000; 11°) La Resolución N° 015/0016 del 16/01/2017 que establece un nuevo orden de subrogancias; 12°) Los demás antecedentes a la vista para la resolución.;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, se encuentra en Convenio Marco bajo el proceso de licitación ID 846-51-LE16 de la Dirección de Compras y Contratación pública, el producto consistente en Chaquetas Institucionales JUNJI ATACAMA
- 2.- Que, se dispuso la contratación de la empresa COMERCIALIZADORA CHAMAL SPORT SPA Rut. 76400946-0 para la adquisición de CHAQUETAS INSTITUCIONALES desde licitación N° 846-51-LE16, generando entre otras, la orden de compra ID 846-888-SE16 emitida el 21/12/2016
- 3.- Que, el proveedor no hizo entrega de los productos en la fecha indicada en la orden de compra 846-888-SE16, la cual establecía la entrega el día 20 de enero de 2017.
- 4.- Que, el proveedor presentó respuesta al mail enviado con fecha 3/2/2016, respecto a presentar sus descargos a la aplicación de la multa por el retraso en la entrega de los productos, aludiendo lo siguiente:

*"Queremos poner en conocimiento a las personas encargadas de la Orden de Compra N° 846-888-SE16. Con fecha 05-01-2017, se termina de coordinar los tallajes y logo a bordar con la Sra. Patricia Araya encargada de proveer la información necesaria para comenzar con la confección de las 470 Chaquetas Softshell. Para que se tome en consideración que la fecha de entrega de acuerdo a la postulación será de 20 días hábiles a contar del día 05-01-2017. Dando como fecha límite el día 03-02-2017."*

- 5.- Que, los antecedentes proporcionados por el proveedor COMERCIALIZADORA CHAMAL SPORT SPA, permiten concluir que se cumplen los requisitos a que se refiere el artículo 45 del Código Civil para tener por configurado el caso fortuito o fuerza mayor, esto es: a) La inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su concurrencia; b) La imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes; c) La irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo. (Contraloría General de la República. Dictamen N° 51.099 de 2008).

*R*

6.- Que la Resolución N° 026 del 04/02/2000, que delega en Calidad de Directores (as) Regionales, la facultad de "Aplicar, disminuir, o bien dejar sin efecto multas, por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente acreditada."

8.- Que, por lo expuesto, deberá dictarse el acto administrativo de rigor que acepta a COMERCIALIZADORA CHAMAL SPORT SPA, la solicitud de apelación al cobro de multa correspondiente al retraso de la entrega de productos de la Orden de Compra N°846-888-SE16

#### RESUELVO

- 1.- AUTORÍCESE al proveedor COMERCIALIZADORA CHAMAL SPORT SPA, la solicitud de apelación al cobro de multa correspondiente al retraso de la entrega de los productos asociados a la Orden de Compra N° 846-888-SE16, hasta el día 01/02/2017 .
- 2.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta al proveedor, mediante su publicación en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



CGJ / ACD / ror

**DISTRIBUCION:**

Subdirección de Recursos Financieros y Físicos

Unidad de Adquisiciones

Asesoría Jurídica

Destinatario

Oficina de Partes